



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

**MAGISTRADO PONENTE: EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE.**

Florencia, febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**RADICACIÓN** : 18-001-23-31-000-**2015-00211-00**  
**ACTOR** : Simón Aros Yague y Otros  
**DEMANDADO** : Nación- Ministerio de Educación Nacional y Otros  
**AUTO No.** : A.I. 158/068-01-2017/P.O

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 1 de marzo del año en curso, presentada por la apoderada del Departamento del Caquetá, visible a folio 315 C. Principal.

El art. 180 del CPACA, señala:

***"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las 2 siguientes reglas: (...)***  
***2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.***  
***3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento."*** (Negrillas del Despacho).

El 25 de enero de 2017, la apoderada del Departamento del Caquetá allega solicitud de aplazamiento de la audiencia, manifestado que se encuentra matriculada en el Programa de Maestría en Derecho del Estado con énfasis en Derecho Público 2017-2018 en la Universidad Externado de Colombia y el cronograma académico fijado para la segunda visita comprende los días 1,2 y 3 de marzo, fecha para la cual este Despacho fijó la realización de la audiencia inicial.

El art. 180 *ibídem*, dispone que con la solicitud de aplazamiento debe demostrarse siquiera sumariamente prueba de una justa causa. En el *sub judice*, se anexa el cronograma académico de visitas de la Universidad Externado de Colombia, acreditándose con ello sumariamente la prueba de una justa causa para solicitar el

aplazamiento, al tratarse de un compromiso adquirido con anterioridad y haberse solicitado con un tiempo de antelación razonable.

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho procedente acceder a la petición de aplazamiento de la audiencia inicial, por lo tanto se dispondrá fijar nueva fecha.

Se le previene a la solicitante que conforme a lo señalado en el art. 180 Núm. 3 del CPACA, no habrá lugar a realizarse un nuevo aplazamiento de la audiencia.

En consecuencia,

### **DISPONE**

**Primero.- FÍJASE** como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día martes siete (7) de marzo del dos mil diecisiete (2017), a las tres (3:00) de la tarde, que habrá de realizarse en la Sala de Audiencias ubicada en el primer piso de esta misma sede – Carrera 6 A No. 15 – 30 Edificio Protta.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE**

Magistrado Ponente